Neiva,

Señor
EDUARDO DUSSAN CARRERA
correo electrónico: dussancarreraeduardo@gmail.com; jehu.ingenieriasas@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 0796 de _____, referente a otorgar la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbalhamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

RESOLUCIÓN No. 0796

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3946 DEL 30 DICIEMBRE DE 2021 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO TUNE, QUEBRADA LA GUAGUA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución CAM No. 3946 de 30 de diciembre de 2021 se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Rio Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila. Se concesiona 164 usuarios del recurso hídrico otorgando caudales de 945.09 Lps en época de estiaje (verano) y 1435.82 Lps en épocas de invierno (Lluvia). Para La Quebrada La Guagua se tiene un caudal ambiental en periodo seco (junio, julio, agosto, septiembre y octubre) de 15,9 litros por segundo L/s y en periodo húmedo 71,9 litros por segundo L/s.

"(..) El cauce hídrico del rio Tune, quebrada La Guagua y sus principales tributarios se localizan a lo largo de la zona rural de los municipios de Teruel y Palermo, así como el casco urbano de Palermo en el municipio del Huila. El 27% se ubica en el municipio de Teruel y el restante 73% en el municipio de Palermo. Sus límites geográficos son: Al norte con los municipios de Santa María y Palermo, al este con el municipio de Teruel, al sur con el municipio de Yaguara y al oeste nuevamente con el municipio de Palermo.

El área de la subcuenca ocupa una extensión aproximadamente de 234.72 Km2. Su fuente hidria nace en las estribaciones de la Cordillera oriental. Territorio del municipio de Teruel sobre los 1000 m.s.n.m. específicamente en la vereda Cajuchal y luego de recorrer aproximadamente 30 Km de Sur a Noroeste, pasando por la cabecera de Palermo, desemboca sus aguas en la margen derecha del rio Bache a una altura de 550 m.sn.m. El Rio Tune nace sobre las coordenadas 837362.56E y 794960.96N en el municipio de Teruel y desemboca sobre las coordenadas 850276.24E y 813597.75N. Sobre la margen derecha del rio Bache.

Quebrada la Guagua
Vereda: Casco Urbano – Palermo *Municipio: Palermo* *Coordenadas desembocadura:*

X: 849513.98
Y: 811725.16

*(...) Los módulos de riego estimados para sector agrícola considerando sistemas de conducción y aplicación con superficie son: 1.75 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.83 para plátano; 1.33 para Frutales y cítricos; 1.25 para Pasifloras, Uvas y Papaya; 2.00 para maíz tecnificado (grano) y arroz y 1.25 para pastos, todos los valores expresados en l/s * Ha.*

*Por otra parte, los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistemas de conducción por manguera y aplicación por aspersión son: 1.12 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.18 para plátano; 0.86 para Frutales y Cítricos; 0.80 para Pasifloras, Uva y Papaya; 1.28 para Maíz tecnificado (Grano) y arroz 0.80 para pastos, todos los valores expresados en l/s * Ha.*

*Los módulos de consumo para las actividades pecuarias son de 3,5 L/s *Ha para producción piscícola, para vacunos 0.00058 L/s*animal, para porcícola 0.00021 L/s*animal, para caprinos u ovino 0.00003 L/s*animal, para equinos 0.00046 L/s*animal y, por último, para aves 0.00003 L/s*animal*

La demanda para consumo humano se determinó igual a 186.67 L/Hab – día que equivale a aproximadamente 0.0022 L/S por habitante (...)".

Mediante No. VITAL 3100001209457624001 y Radicado CAM No. 2024-E 23042 del 12 de agosto de 2024, el señor **EDUARDO DUSSAN CARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 712.094.576 expedida en Neiva Huila, en calidad de poseedor de una parte (9.38 Has) del predio globo denominado **"Lt 1"**, con Matricula Inmobiliaria No. 200-251269 y Código Catastral 00-00-0034-0061-000, ubicado en la vereda Porvenir en jurisdicción del municipio de Palermo en el departamento del Huila, solicita concesión de aguas superficiales de la corriente reglamentada Quebrada la Guagua en las coordenadas planas en los cultivos agrícolas 851654E 811688N y una casa predial en las coordenadas 851741E 811372N, requiriendo un caudal directo de 16.76 litros por segundo l/s para uso agrícola (riego de cultivos de 7,38 Has de arroz y 2,0 Has de Tabaco). El solicitante tiene como dirección de notificación el predio Lote 1 Vereda Porvenir en Palermo Huila, teléfono de contacto 3153310839 - 3107864675 y correo electrónico dussancarreraeduardo@gmail.com y jehu.ingenieriasas@gmail.com.

Que según la anotación Nro. 010 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con fecha del 19 de febrero 2024, correspondiente al predio denominado "**Lt 1**", con una extensión de 51 Has 6.045.64 m2, identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 200-251269, ubicado en la vereda Porvenir, jurisdicción del municipio de Palermo – Huila, el Sr. Dussan Carrera Eduardo CC. 12094576 (SIC), es co-propietario del predio.

Mediante Declaración Juramentada Extrajuicio los señores RAMÓN ARIAS CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.922.619 de Palermo (Huila) y Guillermo

González Leguizamo identificado con cedula de ciudadanía No. 4.922.994 de Palermo (Huila), declararon bajo gravedad de juramento antes el Notario del Circulo de Palermo Huila, que "es un hecho cierto y verdadero que el señor **EDUARDO DUSSAN CARRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.094.576 expedida en Neiva Huila; es poseedor de 9.38 hectáreas que hacen parte del predio global denominado **LOTE 1**, con matricula inmobiliaria N°**200-251269**, ubicado en el municipio de Palermo Huila, dicha posesión la ejerce de manera sana e ininterrumpida de forma quieta y pacifica desde hace más de Veinte (20) años, hasta la actualidad (...)".

Mediante oficio con fecha 21 de febrero de 2024, la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Palermo departamento del Huila, certifica que: *(...) "Según lo establecido en el Acuerdo No. 031 de 2007 por medio del cual se modificó y ajusto el (EOT) Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo: el predio denominado "Chapinero" identificado con código catastral No. 00-00-0034-0061-000, localizado en la Vereda Porvenir zona rural del municipio de Palermo; hace parte de la Zona de producción coeficiente (ZPAE).*

Con las siguientes características de uso:

Capacidad de uso: Clase VIsec; Tierras ligeramente a fuertemente quebradas clima cálido seco y muy seco, limitantes influidas por el clima susceptibilidad deterioro, moderada erosión.

Aptitud de uso: A1; Tierras con alta a moderada aptitud para cultivos de arroz y aptitud moderada a marginal por otros tipos de cultivos.

Zonificación ambiental APAM; Área de producción agropecuaria moderada.

Igualmente, una vez consultado el estudio denominado "Identificación de ecosistemas estratégicos para la conservación y uso sostenible en el municipio de Palermo, mediante criterios construidos de manera participativa" el cual hace parte integral de la revisión y ajustes del citado EOT, se pudo establecer que el predio señalado anteriormente no hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como *un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental, de conformidad con lo contemplado en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993. La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizo y evaluó la información presentada por la

persona natural **EDUARDO DUSSAN CARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.094.576 expedida en Neiva Huila, da inicio al trámite.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, declaración juramentada extrajuicio, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente y croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.

Con Radicado CAM No. 2024- S 26805 del 11 de septiembre de 2024 se notifica del Auto de Inicio de trámite No. 0097 del 30 de agosto de 2024, al señor EDUARDO DUSSAN CARRERA, bajo el expediente PCA-00398-24.

Con Radicado CAM No. 2024-E 23042 del 12 de agosto del 2024, antes mencionado, se hizo llegar el comprobante de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación. Mediante Radicado 2024- E 27134 del 16 de noviembre de 2024 el usuario allega el soporte de pago del primer seguimiento conforme al auto de inicio. Mediante oficio CAM No. 2024-S 27744 del 18 de septiembre de 2024 se remitió la fijación del aviso al municipio de Palermo - Huila. De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con Radicado CAM No. 2024-E 32755 del 06 de noviembre de 2024, se notifica que entre los días 19 de septiembre del 2024 y 02 de octubre del 2024 quedo debidamente fijado y desfijado en el despacho de la secretaria de Gobierno del Municipio de Palermo Huila, lugar público y visible para toda la comunidad, el aviso para el proceso de permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente hídrica denominada quebrada La Guagua, destinado a uso agrícola para el beneficio del predio "LT 1" ubicado en la vereda Porvenir, Jurisdicción del municipio de Palermo.

El 09 de octubre de 2024, contratista de la DTN, se desplazó hasta el predio "LT 1", para verificar la información suministrada en la documentación adjuntada en la solicitud de concesión; "***Actividades realizadas:*** *Se realizó visita de evaluación, en donde se observan usos de agua, punto de captación, fuente hídrica objeto de abastecimiento, se determina predio beneficiado, se toman coordenadas y material fotográfico.*

Bajo número de memorando 2438 2024 del 27 de noviembre de 2024, la Dirección Territorial Norte DTN, remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental el expediente PCA-00398-24 con Concepto Técnico No. 3560, donde se destaca que: "El *Sr. EDUARDO DUSSAN CARRERA en calidad de propietario y represéntate de copropietario del predio denominado "Lt 1" solicita ser nuevo usuario de Quebrada la Guagua en zona para cultivos agrícolas ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 851654E 811688N y una casa predial en las coordenadas 851741E 811372N, "Un caudal directo de*

16.76 litros por segundo l/s para uso agrícola (riego de cultivos de 7,38 Has de arroz y 2.0 Has de Tabaco).

(…) Evaluando los documentos aportados por la persona natural EDUARDO DUSSAN CARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.094.576 expedida en Neiva - Huila, y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada quebrada La Guagua, en el punto de coordenadas 849891E 810862N; con un caudal de verano de 1.5 litros/segundo y de invierno de 10 Litros /Segundo, para ser aprovechado en actividades agrícolas en beneficio del predio denominado "LT1" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-251269 ubicado en la vereda Porvenir del municipio de Palermo Huila. (…)".

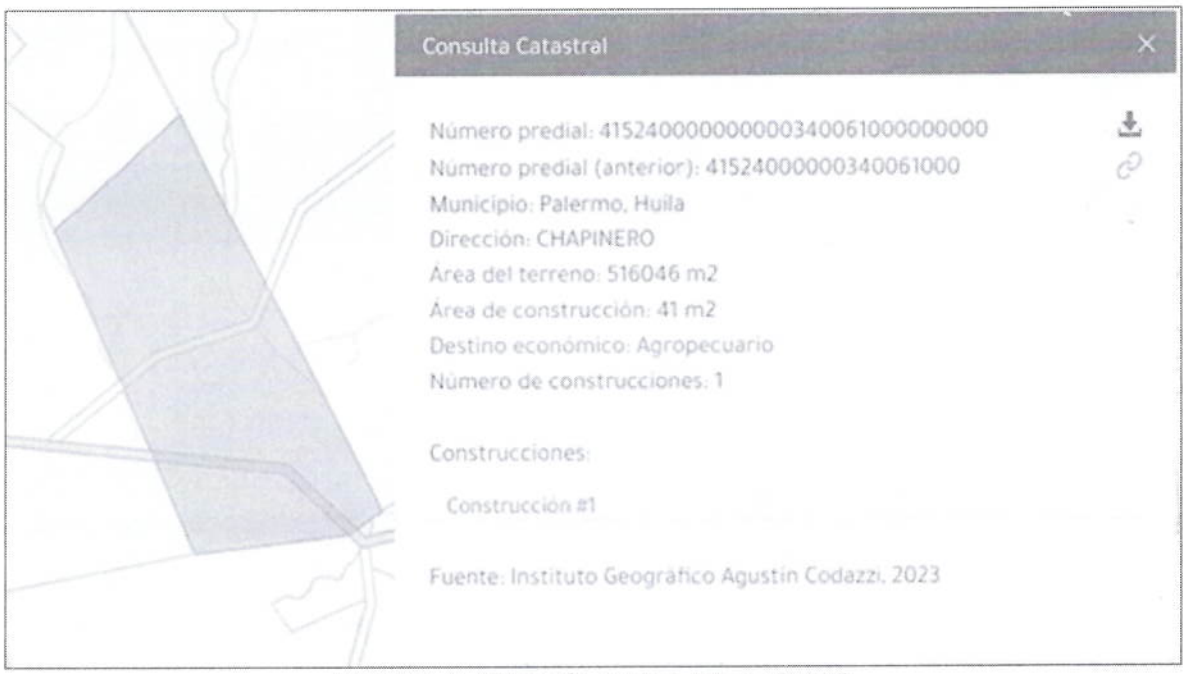

Imagen 1. Ubicación predial. Predio "Lt 1".
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023.

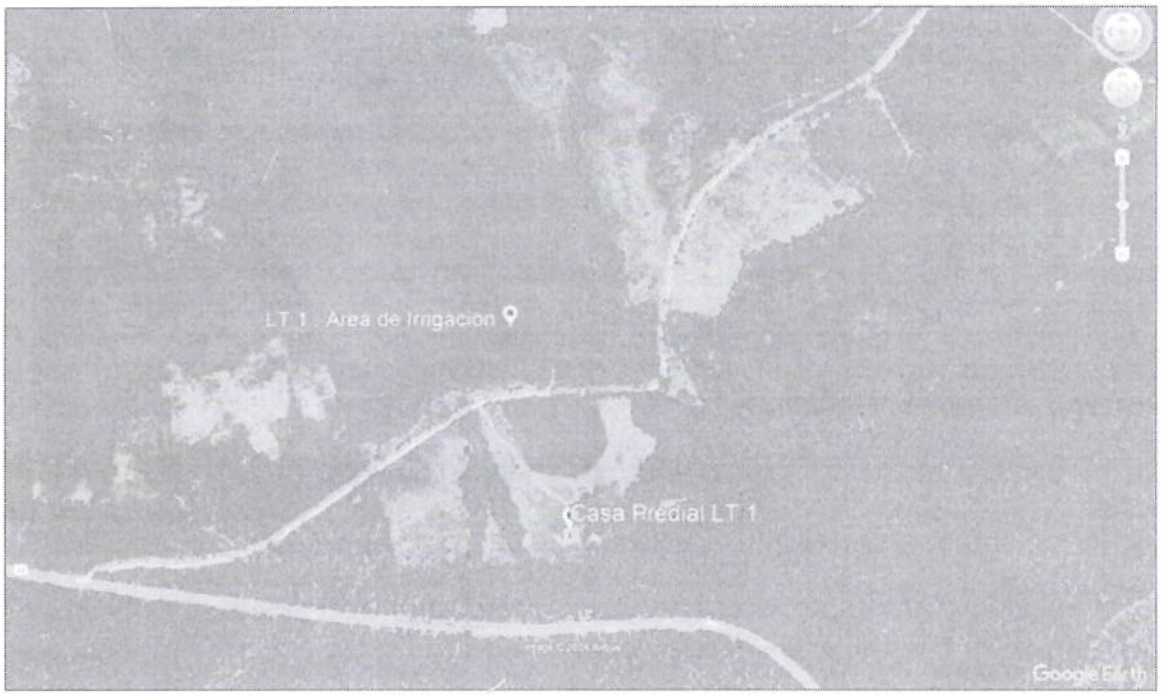

Imagen 2. Ubicación geográfica del punto de captación.
Fuente: Google Earth

La fuente hídrica Quebrada La Guagua está definida así:
Punto final: (Desembocadura): 849513.98E y 811725.16N, sobre el Río Tune.
Municipio: Palermo – Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 849891E 810862N.
Vereda: El Porvenir
Municipio: Palermo - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Rio Bache (12)
Nivel Subsiguiente: Rio Tune (09)
La Subcuenca: Quebrada la Guagua (0100)

Sitio de Ubicación: *El predio denominado LT 1 según información recopilada en campo, cuenta con una zona para cultivos agrícolas ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 851654E 811688N y una casa predial en las coordenadas 851741E 811372N, en la vereda Porvenir del municipio de Palermo (Huila), tienen una extensión aproximada de 51 Has con 6045.64 m2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-251269.*

Sitio de Captación: *La Fuente hídrica objeto de aprovechamiento corresponde a la quebrada La Guagua, la cual es una fuente reglamentada a través de la resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre de 2021 y el punto de captación para el presente tramite pretende ser realizado sobre la derivación ya existente denominada Segunda Derivación Primera Derecha en las coordenadas planas 849891E 810862N.*

Esta derivación inicia en la margen izquierda de la quebrada La Guagua, en donde a través de una estructura tipo dique, se capta parte del caudal por una compuerta que envía el agua a un canal en concreto y posteriormente a uno en tierra hasta llegar a los predios agrícolas beneficiados. Es importante mencionar que, aunque existe una estructura de captación del recurso hídrico, no existe un sistema de control de caudal que permita determinar el caudal concesionado para dicha derivación.

Distribución: *Según lo observado en campo y la información suministrada por el solicitante, la captación inicia desde la derivación sobre la Quebrada La Guagua, sobre la cual se conduce el recurso hídrico por gravedad a través de una acequia en tierra, la cual rodea al LT 1 y se prevé su aprovechamiento en cultivos de arroz y tabaco.*

Usos del agua: *Según la información suministrada por el usuario y lo observado durante la visita técnica; la solicitud fue realizada para el aprovechamiento de 7.38 Has de arroz y 2 Has de tabaco, pero debido a que el caudal remanente de la quebrada La Guagua es de 10.11 L/s para invierno y de 8.52 L/s para verano, las hectáreas de irrigación demandan más agua de la que actualmente se tiene disponible para esta fuente, por tal motivo una vez analizada la información y concertada con el usuario solicitante del permiso, solo se otorgara la concesión de aguas superficiales para el aprovechamiento de 5 Has en arroz con un caudal de 10 L/s en invierno y de 1.5 L/s en verano.*

El cálculo del caudal requerido para la presente concesión, considera los módulos de consumo para arroz con sistemas de conducción y aplicación por superficie definido en la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Tune y sus principales tributarios, por tanto, se tiene que de acuerdo a los usos solicitados la demanda de aguas sería la siguiente:

El caudal remanente en Quebrada la Guagua, donde se ubica la captación por la Segunda Derivación Primera Derecha (2D1D) en las coordenadas X: 849891.09; Y: 810862.96, es de **8.52 Lps para verano** y **10.11 Lps para invierno**; hasta el momento no se presentan resoluciones de modificación (concesiones o cancelaciones u otras) de la reglamentación que modifiquen este remanente. Las hectáreas de irrigación demandan más agua de la que actualmente se tiene disponible para esta fuente, por tal motivo una vez analizada la información y concertada con el usuario solicitante del permiso, solo se otorgara la concesión de aguas superficiales para el aprovechamiento de 5 Has en arroz con un caudal de 10 L/s en invierno y de 1.5 L/s en verano.

CAUDAL DE INVIERNO

Predio	Usos	Cantidad	Modulo De Consumo	Q (LPS)
LT 1	Agricola (Arroz)	5,0 Ha	2,0 L/seg- Ha	10
Caudal Total				**10**

Para la determinación del caudal en época de verano, se realiza el cálculo conforme a lo estipulado en la Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre de 2021, en donde se describen las siguientes restricciones: *"(…) En verano (junio, julio, agosto, septiembre y octubre) se restringe el área de riego para el cultivo de arroz por tanto a los usuarios que derivan las aguas de la Quebrada La Guagua se les otorga caudal para regar el 15% del área destinada para el cultivo de arroz debido a la escasa disponibilidad hídrica (…)".*

Por lo anterior se establece un área de riego de arroz de 0.75 Ha, que corresponde al 15% de las 5.0 hectáreas totales de riego de arroz otorgada en invierno.

CAUDAL DE VERANO				
PREDIO	**USOS**	**CANTIDAD**	**Modulo de consumo**	**Q. (LPS)**
LT 1	Agricola (Arroz)	0.75 Ha	2,0 L/seg- Ha	1.5
Caudal Total				**1.5**

ÁREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombres del poseedor	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria	Nombre del predio
Eduardo Dussan Carrera	51 Has 6045.64 m2	851654E 811688N	200-251269	Lt 1

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

- **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

La Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021 específicamente en el Artículo segundo en el párrafo 1 establece que *(…) Todas las personas y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de estas corrientes hídricas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 (…).* Para la presentación del PUEAA – Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del Radicado CAM No. 2024-E 23042 del 12 de agosto del 2024, se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo

modo se aclara que éste será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

Es importante mencionar que el formulario de solicitud y el PUEAA allegado por el usuario solicitante del permiso indica un caudal solicitado de 16,76 L/s para el aprovechamiento de 7.38 Has de arroz y 2 Has de tabaco, pero debido a que el caudal remanente de la quebrada La Guagua es de 10.11 L/s para invierno y de 8.52 L/s para verano, las hectáreas de irrigación demandan más agua de la que actualmente se tiene disponible para esta fuente, por tal motivo una vez analizada la información y concertada con el usuario solicitante del permiso, solo se otorgara la concesión de aguas superficiales para el aprovechamiento de 5 Has en arroz con un caudal de 10 L/s en invierno y de 1.5 L/s en verano; siendo este resultado el que se aprobara para el presente PUEAA y el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la quebrada La Guagua.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.
"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".
"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".
"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".
"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".
Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.
En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".
"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 5 de marzo de 2025, se permite conceptuar:

(…)
*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021, para otorgar concesión de agua superficial de Quebrada la Guagua, a nombre del señor **EDUARDO DUSSAN CARRERA** con cedula de ciudadanía No 12.094.576 expedida en Neiva Huila, con dirección de notificación en el predio Lote 1, vereda Porvenir en Palermo Huila, teléfono de contacto 3153310839 - 3107864675 y correo electrónico dussancarreraeduardo@gmail.com y jehu.ingenieriasas@gmail.com; en calidad de **poseedor** de 9.38 hectáreas que hacen parte del predio globo (extensión total de 51 has 6045.64 m2) denominado "**LOTE 1**", con Matricula Inmobiliaria No. 200-251269 y Código Catastral 00-00-0034-0061-000, ubicado en la vereda Porvenir, jurisdicción del municipio de Palermo – Huila, **en cantidad de 10 litros por segundo (L/s)** para época de invierno y **de 1.5 litros por segundo (L/s)** para época de verano, para el desarrollo de actividades agrícolas (riego de arroz por superficie), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*
(….)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada

bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 5 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021, para otorgar concesión de agua superficial de Quebrada la Guagua, a nombre del señor **EDUARDO DUSSAN CARRERA** con cedula de ciudadanía No 12.094.576 expedida en Neiva Huila, con dirección de notificación en el predio Lote 1, vereda Porvenir en Palermo Huila, teléfono de contacto 3153310839 - 3107864675 y correo electrónico dussancarreraeduardo@gmail.com y jehu.ingenieriasas@gmail.com; en calidad de **poseedor** de 9.38 hectáreas que hacen parte del predio globo (extensión total de 51 has 6045.64 m2) denominado "**LOTE 1**", con Matricula Inmobiliaria No. 200-251269 y Código Catastral 00-00-0034-0061-000, ubicado en la vereda Porvenir, jurisdicción del municipio de Palermo – Huila, **en cantidad de 10 litros por segundo (L/s)** para época de invierno y **de 1.5 litros por segundo (L/s)** para época de verano, para el desarrollo de actividades agrícolas (riego de arroz por superficie), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA GUAGUA								
CÓDIGO PREDIO	**NOMBRE PREDIO**	**TITULAR DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**	**AREA PREDIO (Ha)**	USO AGRICOLA (Has) Cultivos Transitorios Maíz Tecnificado (Grano) - Arroz		**CAUDAL ASIGNADO (Lps)**		Sistema de Riego
				Verano	Invierno	Verano	Invierno	
(2D1D) Segunda Derivación Primera Derecha Coordenadas: X=849891.09; Y:810862.96								
2D1D	LT 1	Eduardo Dussan Carrera	9 Has 38 m2	0,75	5,00	1.5	10	S[1]
Restricciones: En Verano (junio, julio, agosto, septiembre y octubre) se restringe el área de riego para cultivo de arroz por tanto a los usuarios que derivan las aguas de la Quebrada la Guagua se les otorga un caudal para regar el 15 % del área destinada para el cultivo de arroz debido a escasa disponibilidad hídrica.								

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 3946 del 30 diciembre de 2021, se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Rio Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios

[1] Sistema de riego por Superficie.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por Eduardo Dussan Carrera - Carsal y CIA s en C., quienes deberán presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.2. Aprovechamiento de aguas lluvias		**APLICA**	**SI:** _____	**NO**_____	**Observación**	
Descripción del Proyecto		**Nombre del proyecto:**	Aprovechamiento de las Aguas Lluvias			
		Objeto del proyecto:	Analizar la viabilidad de la utilización de aguas lluvias en el predio, para darle uso en las diferentes actividades del predio Lote 1.			
		Actor(es)/Responsable(s):	EDUARDO DUSSAN CARRERA			

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)
Implementación del sistema de aprovechamiento de agua lluvia.	Agua Lluvia aprovechada (Sistema recolección de agua lluvias)	0,1 m3/año	0,1 m3/año	0,1 m3/año	300.000	0,1 m3/año	300.000	0,1 m3/año	300.000	0,1 m3/año	300.000	0,1 m3/año	300.000
Costo Total del Proyecto:		**$ 1.500.000**		Costo total del proyecto en SMMLV			$ -			1,65			
Seguimiento/Método de verificación		Se contará con formatos de medición, donde se realizaría verificación del uso de agua lluvias en m3.											

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración	APLICA	SI: ____	NO___ ___	Observación	

Descripción del Proyecto	**Nombre del proyecto:**	Medición Caudal
	Objeto del proyecto:	Realizar los diseños de obra hidráulica de captación y conducción para la medición correcta del caudal concesionado en el predio Lote 1.
	Actor(es)/Responsable(s):	EDUARDO DUSSAN CARRERA

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)
Realizar los diseños de obra hidráulica de captación, y conducción para la medición correcta del caudal concesionado	Diseños	No.	1 diseño			1	2.500.000						
Costo Total del Proyecto:		**$ 2.500.000**		Costo total del proyecto en SMMLV			$ -			2,75			
Seguimiento/Método de verificación		Se contará con formatos de medición, donde se realizaría verificación del uso de agua concesionado en m3.											

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial			**APLICA**	**SI:** _____		**NO**_____		**Observación**					
Descripción del Proyecto		**Nombre del proyecto:**		Zona de Manejo Especial									
		Objeto del proyecto:		Reforestación con especies nativas en la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento, a la zona aledaña a el lugar de captación.									
		Actor(es)/Responsable(s):		EDUARDO DUSSAN CARRERA									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)
Realizar la compra de las especies requeridas para la reforestación.	# de arboles	Arboles	10 por los 5 años.	0				10	70.000				
Realizar la siembra de los arboles nativos.	# de arboles sembrados	Arboles	10 por los 5 años.	0				10	200.000				
Costo Total del Proyecto:		**$ 270.000**		Costo total del proyecto en SMMLV				$ -		0,30			
Seguimiento/Método de verificación		Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento											

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal	APLICA	SI:	NO__	Observación	

Descripción del Proyecto	Nombre del proyecto:	Reducción de perdidas
	Objeto del proyecto:	Realizar seguimiento a las perdidas presentadas en el sistema de distribución de direccionamiento respecto al caudal captado y distribuido para el predio Lote 1.
	Actor(es)/Responsable(s):	EDUARDO DUSSAN CARRERA

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)
Inspección, seguimiento de pérdidas en el sistema de distribución del caudal	# de inspección	No.	2 inspecciones por cada año	2	100.000	2	100.000	2	100.000	2	100.000	2	100.000
Mantenimiento del canal de distribución	# de mantenimientos realizadas al canal de distribución / 1 / año	No.	1 por año	1	150.000	1	150.000	1	150.000	1	150.000	1	150.000
Costo Total del Proyecto:		$ 1.250.000		Costo total del proyecto en SMMLV			$ -			1,38			
Seguimiento/Método de verificación		Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.											

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo	**APLICA**	**SI:** _____	**NO**___ ___	**Observación**	

Descripción del Proyecto	**Nombre del proyecto:**	Tecnologías de bajo consumo
	Objeto del proyecto:	Promover la instalación de sistemas de recirculación, reusó y tecnologías de bajo consumo en las actividades del proyecto en el predio Lote 1.
	Actor(es)/Responsable(s):	EDUARDO DUSSAN CARRERA

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)
Compra e instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo	# de equipos de tecnología usada en bajo consumo	Equipos	3 por los 5 años			1	200.000			1	200.000	1	200.000
Costo Total del Proyecto:		**$ 600.000**		Costo total del proyecto en SMMLV			$ -			0,66			
Seguimiento/Método de verificación		Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.											

4.1.9. Campañas educativas	APLICA	SI: ____	NO___	Observación	

Descripción del Proyecto	Nombre del proyecto:	Educación Ambiental
	Objeto del proyecto:	
	Actor(es)/Responsable(s):	EDUARDO DUSSAN CARRERA

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)
Capacitaciones en temas ambientales al personal que labora y/o vive en el predio	% de empleados capacitados	%	100 %	1	200.000								
Realización de eventos educativos	Eventos educativos realizados al año	No.	2 por año	2	300.000	2	300.000	2	300.000	2	300.000	2	300.000

Costo Total del Proyecto:	$ 1.700.000	Costo total del proyecto en SMMLV	$ -	1,87
Seguimiento/Método de verificación	Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.			

COSTO TOTAL DEL PUEAA	$ 7.820.000	Costo total del PUEAA en SMMLV	6,88

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Tune, quebrada la Guagua y sus principales tributarios.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: Se realizarán seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **EDUARDO DUSSAN CARRERA** con cedula de ciudadanía No 12.094.576 expedida en Neiva Huila, con dirección de notificación en el predio Lote 1, vereda Porvenir en Palermo Huila, teléfono de contacto 3153310839 - 3107864675 y correo electrónico dussancarreraeduardo@gmail.com y jehu.ingenieriasas@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00398-24